

La evolución de la contratación costarricense: sesenta años de publicaciones científicas de la Revista de Ciencias Jurídicas

The evolution of Costa Rican contracting: sixty years of scientific publications of the Revista de Ciencias Jurídicas

Magda Díaz Bolaños*

* Profesora universitaria. Licenciada en derecho y notaria pública desde hace más de 30 años. Máster en Derecho y en Administración de Justicia con énfasis en justicia civil. Especialista en Derecho Comercial, Derecho Agrario por la Universidad de Costa Rica; y, Filosofía y Educación con énfasis en ética y ciudadanía por la Universidad de Chile. Profesora universitaria desde hace 27 años. Jueza de apelación del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José y Presidenta de la Asociación Costarricense de Juezas.

Resumen

El presente documento contiene un análisis de la evolución de los artículos científicos publicados en la Revista de Ciencias Jurídicas por sesenta años en Costa Rica, relacionados con la enseñanza del derecho de los contratos. En este recorrido, se denotan tres etapas en el estudio de los contratos: la primera que inició en 1963 hasta los años 1980. Esta fase se caracteriza por desarrollar principios e instituciones de la teoría general del contrato. Aporta bases conceptuales de relevancia que a la fecha son empleadas por las personas operadoras del derecho. La segunda etapa de los años 90 se desarrolla de manera breve, pero con profundidad la contratación en el ámbito internacional. En un tercer momento se analizan contratos modernos atípicos y la evolución de los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Civil. Por último, en este lapso se introduce el importante reto del comercio electrónico y su impacto en los contratos.

Palabras clave: Contratos, Contratación Internacional, contratos atípicos, comercio electrónico

Abstract

This document contains an analysis of the evolution of the scientific articles published in the Revista de Ciencias Jurídicas for sixty years in Costa Rica, related to the teaching of contract law. In this journey, three stages in the study of contracts are denoted: the first one that began in 1963 until the 1980s. This phase is characterized by the development of principles and institutions of the general theory of contract. It provides relevant conceptual bases that are currently used by legal practitioners. The second stage of the 90's is developed briefly, but in depth the contracting in the international sphere. The third stage analyzes modern atypical contracts and the evolution of the jurisprudential criteria of the Civil Cassation Chamber. Finally, the important challenge of electronic commerce and its impact on contracts is introduced.

Keywords: Contracts, International Contracting, atypical contracts, electronic commerce

Índice:

1. Introducción. 2. Primera etapa: El núcleo de los contratos. 3. Segunda etapa: Contratación en el ámbito internacional. 4. Tercera etapa: De los contratos modernos al comercio electrónico. 5. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

El derecho a los contratos se mantiene en permanente evolución. Ya el maestro Alberto Brenes Córdoba lo advertía en su clásica obra *El tratado de los contratos*; razonaba, no era fácil exponer la teoría general de los contratos¹. La contratación es una disciplina sensible a cualquier cambio endógeno, tal como las nuevas corrientes de redacción de los contratos diferentes a la palabra escrita; el peso de la autonomía de la voluntad de las partes, la interpretación fiel en lo posible en aras de garantizar el principio pro contrato, hasta aquellos ajenos al núcleo duro de la teoría general como los factores económicos, políticos, sociales y los tecnológicos, entre muchos otros.

Esa sensibilidad del derecho de contratos es lo que permite observar la trayectoria desde 1963 hasta 2022, mediante la lectura de 18 artículos científicos de juristas de relieve nacional y profesores internacionales invitados a realizar sus aportes a la *Revista de Ciencias Jurídicas*. En este recorrido, se denotan **tres etapas** en el estudio de los contratos: **la primera** inició en 1963 hasta los años 1980. Esta fase se caracteriza por desarrollar principios e instituciones de la teoría general del contrato. Aporta bases conceptuales de relevancia que a la fecha son empleadas por las personas operadoras del derecho. La **segunda etapa** de los años 90 se desarrolla de manera breve, pero con profundidad la contratación en el ámbito internacional. En un **tercer momento** se analizan contratos modernos atípicos y la evolución de los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Civil. Por último, en este lapso se introduce el importante reto del comercio electrónico y su impacto en los contratos.

2. Primera etapa: El núcleo de los contratos

¹ Brenes Córdoba, Alberto. *Tratado de los contratos*. 5a. edición. (San José:1998). p.12.

Como se adelantó en el segmento precedente, del análisis de los artículos científicos se pueden establecer tres etapas. Se considera como un primer tramo aquellos publicados desde su génesis en 1963 hasta 1985. A pesar de la variedad de los temas desarrollados y las diversidad de visiones de los académicos el hilo conductor de estos primeros 22 años era cimentar las bases del derecho a los contratos civiles y mercantiles; sustentar los principios e instituciones de la teoría general; brindar bases conceptuales necesarias para la sólida formación de una cultura jurídica de la contratación privada.

El **primer artículo**, divulgado en el fascículo primero de 1963 fue escrito por el maestro Pablo Casafont Romero. Analiza el tema de “La ineficacia del contrato simulado y la acción para impugnarlo”². En este importante documento, el cual es de consulta obligada al abordar este tema y realiza un amplio estudio doctrinario de la simulación. El autor reconoce el valor de su aporte, tanto para la incipiente revista como para la disciplina jurídica, ante la ausencia de normativa sobre el punto. Expone la voluntad contractual es una conjunción de voluntades singulares como resultado jurídico del consentimiento la cual es la base eficaz al contrato. Agrega se presta con libertad y sin engaño. el contrato simulado es una figura o negocio sin un contenido de voluntad real³. En consecuencia, el contrato simulado es un negocio sin un contenido real de voluntad lo cual invalida el contrato por inexistente al existir una divergencia entre lo declarado y lo querido. Tocante a la acción de simulación es una de declaración de certeza o de constatación; legitimado para invocar la acción cualquier tercero de buena fe fundamentado en los preceptos que regulan el Registro Público. También considera que cualquier tercero de buena fe por tener situaciones jurídicas o expectativas de derechos protegidas por el ordenamiento jurídico tendría legitimación. La acción está destinada, según sus términos, a desenmascarar la simulación y obtener del órgano judicial la declaración de inexistencia o nulidad absoluta del contrato. Vinculado con las probanzas se analiza de manera amplia las indiciarias dado lo ficticio del contrato. Ejecuta el maestro Casafont un análisis de la legislación del Código Civil sustentar su teoría.

² Casafont Romero, Pablo. “La ineficacia del contrato simulado y la acción para impugnarlo”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°1 (1963): pp.29 a 54.

³ *Ibid.* p.30.

En los volúmenes cuatro, siete y diez el profesor Casafont comparte su dominio en el derecho de los contratos al analizar tres temas. El primero sobre el pacto de reserva de dominio⁴; un análisis de la acción resolutoria⁵ y la excepción de contrato no cumplido⁶; y, por último un estudio sobre el valor jurídico de los actos prenegociales relacionados con la doctrina de la declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones⁷. Respecto al primero de éstos, ejecuta un análisis ante la reforma al Código de Comercio, donde se legitima una modalidad de compraventa mercantil estipulada en el canon 458 del citado cuerpo normativo. Después de realizar un exhaustivo estudio doctrinario sobre la figura y de Derecho comparado desarrolla las diferencias entre los pactos de reserva y retroventa, la posición de las partes, los efectos respecto a terceros. Concluye con algunas reflexiones sobre la posibilidad de esta figura en el ordenamiento civil, dada la ausencia de norma al respecto, pero comprende el autor en cita, debido al principio de la autonomía de la voluntad de las partes sería posible incluir cláusulas de este tipo.

En cuanto al ensayo sobre la acción resolutoria y excepción de contrato no cumplido, 60 lustros después muchas personas operadoras jurídicas, consideran este artículo como la guía más clara sobre este tema. El documento desentraña desde la doctrina el alcance del numeral 692 del Código Civil. Con este ensayo el maestro realizó relevantes aportes al derecho de contratos.

En la década de los años 70 solo se publicó un artículo del catedrático Víctor Pérez Vargas, quien analizó en el fascículo 33 la responsabilidad del arrendatario⁸. La producción del maestro Pérez es profusa. En este primer aporte a esta prestigiosa revista analizó la importancia del rol del

⁴ Casafont Romero, Pablo. “El pacto de reserva de dominio en la compraventa”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°4 (1964): pp. 74 a 121.

⁵ Casafont Romero, Pablo. “La acción resolutoria y la excepción de contrato no cumplido en la legislación costarricense”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°7 (1966): pp. 195 a 255.

⁶ Casafont Romero, Pablo. “La acción resolutoria y la excepción de contrato no cumplido en la legislación costarricense”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°7 (1966): pp. 195 a 255.

⁷ Casafont Romero, Pablo. “El valor jurídico de los actos prenegociales en relación con la doctrina de la declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°10 (1967): pp. 7 a 61.

⁸ Pérez Vargas, Víctor. “La responsabilidad del arrendatario”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°33 (1977): pp. 11 a 22.

arrendatario a la luz de los elementos del contrato. Si bien, luego se promulgó una ley especial para los convenios urbanos y suburbanos, el marco doctrinario posee una gran vigencia y resulta de estudio obligado en aquellas relaciones de arrendamiento donde se aplica la regulación del Código Civil; por ejemplo, en el contrato de arrendamiento agrario.

Luego se ubican cuatro interesantes aportes entre los años 1980 a 1985, siempre relacionado con la teoría general del contrato. El primero de este lapso, escrito por el maestro Octavio Torrealba. Disertó en el volumen 40 sobre la indemnización de daños y perjuicios imprevisibles⁹. Ejecuta un minucioso análisis del Código Civil francés de Napoleón, como lo identifica, cotejado con el patrio Código Civil, así como de Alemania, México y Guatemala. Concluye de manera sólida el jurista Torrealba en nuestro país, imponer al deudor la regla general del canon 702 del Código Civil patrio, de tal forma el deudor debe indemnizar todos los daños y perjuicios con la única salvedad de aquellos que no sean consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación en armonía con el numeral 704 *ibid*.

Los otros tres artículos científicos son rubricados por el Dr. Diego Baudrit Carrillo, donde realiza dos análisis de precedentes de la Sala de Casación Civil; el primero vinculado con la obligatoriedad de la oferta y sobre la formación del contrato civil¹⁰. Analizó los hechos y el razonamiento de la Alta Cámara de Casación del 20 de octubre de 1935, para cimentar la tesis de obligatoriedad de la oferta contractual y el momento de la formación del contrato. Se analiza en el documento en cita la legislación civil y comercial, realizando una crítica sobre la posición adoptada, considerando la regulación tanto del Código Civil como del comercial. A la fecha mucho de lo razonado en este documento ya es recogido en criterios reiterados de la Sala de Casación Civil y precedentes de tribunales de apelación, al comprender la diferencia entre la oferta mercantil frente a la civil. Máxime con el impacto del comercio electrónico y la masificación de los convenios mediante los diferentes canales que ofrece internet para ofertar y concretar compraventas. El segundo, un comentario magistral del profesor Baudrit vinculado con dos

⁹ Pérez Vargas, Víctor. “La responsabilidad del arrendatario”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°33 (1977): pp. 11 a 22.

¹⁰ Baudrit Carrillo, Diego. “Una sentencia sobre la obligatoriedad de la oferta y sobre la formación del contrato civil”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°43 (1981): pp. 81 a 92.

sentencias sobre la validez del donativo manual¹¹. Se trata de las decisiones judiciales del 05 de julio de 1934 y 11 de marzo de 1940. La última, tesis imperante a la fecha, rechaza la validez de la donación verbal. Para tales fines analiza la solemnidad de la donación como acto jurídico de carácter constitutivo.

El último aporte en este campo del Dr. Baudrit es una necesaria reflexión sobre el contrato, acto jurídico, publicado en 1985 en la revista número 54¹². En este ensayo, se entrega una reflexión profusa sobre los requisitos del contrato y los elementos del acto jurídico. Señala el autor, un acto jurídico estudiado científicamente se descompone en requisitos y elementos, para proceder a desglosar sendos aspectos con gran claridad, lo cual constituye un relevante aporte para consolidar un derecho de los contratos.

3. Segunda etapa: Contratación en el ámbito internacional

En el análisis realizado esta etapa es la más concisa, pero no por ello menos profunda en su contenido y aporte al estudio del derecho de los contratos, desarrollada en los años 90. El profesor Edgar Nassar Guier realiza un exhaustivo estudio sobre el marco jurídico de contrato de compraventa internacional¹³. El artículo científico constituye una antesala para la etapa que se avecinaba en el desarrollo del derecho a los contratos. Desde la introducción explica, la importancia de los múltiples vínculos entre los operadores comerciales, que día a día presentan perfiles más complejos. Resalta en esas interrelaciones, la importancia del contexto jurídico internacional, el cual aumenta la seguridad jurídica y facilita la ejecución de los contratos de compraventa internacional.

4. Tercera etapa: De los contratos modernos al comercio electrónico

¹¹ Baudrit Carrillo, Diego. “La validez del donativo manual: comentario a dos sentencias de la Corte de Casación”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°44 (1981): pp.49 a 62.

¹² Baudrit Carrillo, Diego. “El contrato, acto jurídico”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°54 (1985): pp.118 a 126.

¹³ Nassar Guier, Edgar. “El marco jurídico del contrato de compraventa internacional”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°84 (1997): pp. 25 a 44.

El último momento de este recorrido, aglutina el lapso de 2001 a 2022. En estos 21 años se observa la introducción de estudios tocantes a contratos modernos atípicos, la evolución de los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Civil. Por último, en esta fase se introduce el importante reto del comercio electrónico y su impacto en los contratos.

Entre los años 2001 y 2006 el Director Honorario de la Revista de Ciencias Jurídicas, el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez aporta doctrina relevante sobre los aspectos económicos de los contratos, lo cual es un cimiento para una etapa de desarrollo y estudio de los contratos modernos atípicos sustancialmente. Inicia sus aportes en 2001 con un encuadre sobre los contratos atípicos¹⁴. Desde las primeras líneas introductorias, advierte la importancia de la realidad de los acuerdos de voluntad en el ámbito mercantil, el cual corresponde a las necesidades de los agentes económicos y la dinámica de la economía, lo cual se refleja en la aparición de ese nuevo marco jurídico. Desarrolla una guía básica de los principales rasgos y nuevas figuras contractuales tales como la tarjeta de crédito, el *offshore*, el *underwriting*, o el tiempo compartido, entre muchos otros.

Considerando el amplio conocimiento académico el profesor Romero sobre el derecho económico y los contratos atípicos aporta al estudio del derecho de los contratos una reflexión sobre el “Underwriting: Contrato financiero moderno”¹⁵. Por último, en 2012 ofrece una guía de estudio sobre la “Regulación jurídica contractual de la distribución comercial”¹⁶. Este contrato de colaboración empresarial, muestra la necesidad de expansión de los mercados, empleando el conocimiento de la contraparte en un mercado, que cada vez es más exigente y competitivo en aras de reducir costos.

El último grupo de artículos científicos de esta tercera etapa está conformado por cuatro estudios. Estos introducen aspectos sobre el comercio internacional y electrónico. Vinculado con este último tema, el profesor Bernal Arias Ramírez diserta sobre los vacíos legales en Costa Rica

¹⁴ Romero Pérez, Jorge Enrique. “Contratos atípicos”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°96 (2001): pp.105 a 142.

¹⁵ Romero Pérez, Jorge Enrique. “Underwriting: Contrato financiero moderno”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°109 (2006): pp. 93 a 117.

¹⁶ Romero Pérez, Jorge Enrique. “Regulación jurídica contractual de la distribución comercial”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°129 (2012): pp. 94 a 118.

por el uso de la red¹⁷. Inicia con externar la preocupación sobre el desconocimiento en las ciencias de la comunicación e informática en virtud del impacto que estas disciplinas iban a tener en un futuro inmediato, así como el uso de internet de donde emanan relaciones jurídicas y contractuales. En este visionario ensayo aborda el *e-practice* a partir de la legislación vigente y proyectos de ley para el 2002. De necesaria mención, reflexiona sobre la red, la esencia del Estado y la territorialidad. El mercado universal, expone, se abrió a partir de las nuevas tecnologías y la rapidez de la interconexión mundial; así como la competencia territorial del Estado y el principio de extraterritorialidad. En aquel momento no estaba en vigor la legislación de protección de datos, la cual surgió hasta el 2011. En cuanto al comercio y la firma digitales en la contratación también aporta datos interesantes, que a la fecha se goza de esas regulaciones las cuales han dado seguridad al tráfico mercantil. Concluye este interesante documento con reflexiones de orden tributario; de los dominios y de propiedad intelectual.

El profesor venezolano invitado Fernando Fuentes Pinzón, aportó un valioso ensayo titulado “Contratación para la elaboración del software individualizado. Estudio comparado de la legislación Iberoamericana”¹⁸. Aporta, información sobre el nacimiento del Derecho de nuevas tecnologías, conceptos y elementos de relevancia para comprender el contrato de elaboración de software. Para sustentar sus posturas emplea la legislación vigente al 2003 de Argentina, Costa Rica, Bolivia, Ecuador, España, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. También de la Declaración Andina 351 y del Acuerdo sobre los Derechos Intelectuales relacionados con el Comercio. Este tipo de estudio guarda su vigencia porque permite conocer las reflexiones originarias de un nuevo derecho, como es el de las tecnologías.

En lo concerniente al comercio internacional, ya con el escrito introductorio del profesor Nassar Guier en 1997, se marcaba en el horizonte el impacto, que históricamente se conoce, de lo sensible que es la contratación a las modificaciones de los mercados. El profesor invitado Pedro Alonso Lavariega Villanueva desarrolla un ensayo sobre “La interpretación objetiva a propósito el

¹⁷ Arias Ramírez, Bernal. “Vacíos legales en Costa Rica por el uso de la red. El e-practice”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°97 (2002): pp. 29 a 65.

¹⁸ Fuentes Pinzón, Fernando. “Contratación para la elaboración del software individualizado. Estudio comparado de la legislación Iberoamericana”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°102 (2003): pp. 91 a 106.

artículo 5:106 de los principios del Derecho Europeo de los contratos”¹⁹. Se desarrolla de una manera muy clara un tema medular como es la interpretación de los contratos utilizando como base los principios del derecho europeo de los contratos y los principios UNIDROIT. Como sustento de sus apreciaciones coloca el principio de conservación de los contratos o del negocio jurídico; así como el principio de conservación de la sentencia y de conservación de la norma jurídica. En términos del profesor Fuentes: “...se trata de aspectos particulares del más amplio principio de conservación del acto jurídico, que es una formulación concisa podría enunciarse así: “todo acto jurídico de significado ambiguo debe, en la duda, entenderse en su máximo significado útil”²⁰. Este ilustrado trabajo permite el estudio del derecho comparado de manera precisa y clara, comprender la relevancia de unificar el derecho con instrumentos diversos a las leyes ordinarias.

El jurista Enrique López Jiménez, aportó en 2019 un análisis del principio de equilibrio económico y financiero en los contratos modernos, sustentado en el voto número 6432 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia²¹. Rememora en 2018 se cumplieron 20 años desde la divulgación de esa importante decisión judicial. La sentencia en mención se tiene presente el numeral 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional donde se estipula la jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes *erga omnes*, salvo para sí misma. De tal forma, lo desarrollado en esa sentencia constituye en general principios para la contratación civil o mercantil en lo que sea aplicable, conceptos vinculantes que se considera son empleo para la interpretación de las convenciones. Se esquematizan las lecciones aprendidas; de relevancia el desarrollo del derecho al mantenimiento económico y financiero de los contratos administrativos como un principio constitucional de la contratación administrativa. También aborda el reconocimiento del principio de colaboración; el origen en los principios de justicia conmutativa e igualdad de intereses; y el reconocimiento del valor subjetivo del contrato y la objetivación producida por el mecanismo sinalagmático. Se repara en resoluciones posteriores, pero

¹⁹ Lavariega Villanueva, Pedro Alonso. “La interpretación objetiva a propósito del artículo 5:106 de los principios del Derecho Europeo de los contratos”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°112 (2005): pp. 52 a 86.

²⁰ *Ibid.* p.72.

²¹ López Jiménez, Enrique. “La actualidad del principio de equilibrio económico y financiero en “contratos modernos”: 20 años de la emisión del voto 6432-98 de la Sala Constitucional”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°150 (2020): pp. 117 a 144.

reconociendo lo vital de esa sentencia constitucional, así como el aporte sobre el tema administrativo en sentencias varias de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. La contribución medular para los contratos modernos transitando por sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo sustentado en diversos precedentes de esa Cámara sobre el riesgo que se asume al contratar con la Administración, pues siempre que se pacte existiría y ello es acorde con el principio de equilibrio económico. Reflexiona en general los contratos son innominados, atípicos y adhesivos, pues se debe recurrir a un análisis de la convención para que se pueda ejecutar el control legal y constitucional de la conducta administrativa. De mención especial, se desarrolla la variable del “riesgo judicial” por la manera de interpretación del contrato en sede judicial lo cual a criterio del autor genera una significativa inseguridad jurídica.

Este ciclo de publicaciones comentadas se cierra con un tema de gran relevancia en la contratación moderna y de impacto económico global y vinculado con el equilibrio económico de los contratos. El catedrático Víctor Pérez cierra de manera magistral las publicaciones de temas relacionados con los contratos en estas seis décadas, al verificarse un cambio en las tasas de interés de referencias: las implicaciones de pactar en tasa LIBOR y el paso a la SOFR²². A criterio del profesor Pérez, se presenta un problema con la discontinuación de la tasa de interés LIBOR a partir del 31 de diciembre de 2021 según informó la Autoridad de Conducta Financiera de Reino Unido. Producto de lo anterior el Sistema Financiero Costarricense analizó las implicaciones pues se emplea la referencia LIBOR en operaciones activas y pasivas en moneda extranjera. De tal forma al no contemplarse la desaparición de la tasa de referencia se crea, según el criterio del autor en cita, una laguna contractual sobreviniente en este aspecto lo cual incide particularmente en contratos de crédito cuando se pactó esa tasa de referencia.

La laguna contractual es calificada como sobreviniente, objetiva, externa y ajena a las labores de los entes financieros locales lo cual amerita una solución jurídica y objetiva en aras de preservar el equilibrio financiero de los contratos. Se plantean dos enfoques para la integración de las lagunas del contrato: la real subjetiva, tocante a la voluntad presente de las partes; y, la real objetiva, concerniente al equilibrio de los intereses jurídicamente relevantes. A partir de un análisis de la legislación nacional para la integración, la analogía y principios generales del derecho y del

²² Pérez Vargas, Víctor. “De LIBOR a SOFR. Nuevas tasas de referencia en los tiempos del bicentenario”. Revista de Ciencias Jurídicas, n°157 (2022): pp.1 a 30.

contrato, se presenta el sustento jurídico en aras de construir una posible desenlace a esta inesperada situación.

Se concluye como una solución técnicamente correcta el empleo de una tasa justa, equitativa, válida y eficaz, empleando la analogía posible desde la perspectiva de la ecuación financiera contractual a la tasa LIBOR según expone el maestro Pérez. El problema de implementar la sustitución razona, es la redocumentación de los créditos, con molestias para los deudores, costos operativos para el acreedor con la problemática del volumen de operaciones activas con esta referencia. La solución ideal, objetiva, pública, equitativa tendiente a la preservación del principio de conservación del contrato, sería la emisión de una ley, la cual debería tener la posibilidad de imponer una tasa de referencia no pactada expresamente y la retroactividad de su empleo, aspecto que podría dilucidarse en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Finaliza este interesante ensayo con tres puntos. Lo vinculado con la ejecutividad de los créditos por la literalidad, pues constituye un reto operativizar un cambio masivo con riesgos. El segundo la justificación técnica específica para determinar la tasa sustituta idónea para cada entidad financiera, elección que se sugiere no sea antojadiza, sino que cuente con respaldo técnico. Por último, el empleo de una notificación emitida por la *Alternativa Referencia Rate Committee* donde se recomendó la utilización de “*term SOFR*” con la finalidad de dotar referencias.

5. Conclusiones

Este repaso de los principales aspectos de sesenta años de ensayos científicos en el derecho de los contratos dada su contribución a la disciplina y meditaciones jurídicas profundas. Se ubicaron a partir de 18 ensayos, la visión de prestigiosos maestros del derecho civil y mercantil, con sólidos aportes, reflejados en tres periodos reflexivos: aquellos donde se abordaron temas concernientes a la teoría general del contrato. Sustancialmente se realizaron aportes, considerando el derecho comparado y criterios de la Sala de Casación Civil para arribar a conclusiones tendientes a brindar claridad y seguridad jurídica a la teoría general de los contratos. La segunda parte, introduce el tema del comercio internacional y la importancia de las reglas de comercio en aras de brindar seguridad jurídica. El último tramo dejó en evidencia el impacto de la economía, la globalización de las relaciones contractuales y la necesidad del mercado de crear convenciones atípicas mediante

una nueva cultura para conquistar a las personas consumidoras. Además, esta etapa, siempre sustentada en el derecho comparado y criterios jurisprudenciales, destaca la importancia de las relaciones globales y el impacto de las nuevas tecnologías para dinamizar la economía.

Se evidencia la jurisprudencia de la Sala Primera y de la Sala Constitucional ambas de la Corte Suprema de Justicia y los precedentes de los Tribunales de apelación, los cuales constituyen un referente medular en el derecho de los contratos, pues finalmente es en sede litigiosa donde se interpreta, guiada según los autores que abordaron ese punto, por la buena fe que las partes tenían al momento de contratar.

Existe una interseccionalidad entre diversos derechos, pero no se puede dejar de lado, aquellos emanados del derecho de la constitución. La contratación comercial y civil posee un sustrato de esta naturaleza, por lo que criterios de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre el equilibrio financiero, resultan de vital importancia considerar en la contratación privada.

También se denota la amplia capacidad de los juristas de proponer soluciones sustentadas en el ordenamiento jurídico e inspiradas en el Derecho comparado sobre los retos, en muchos casos, sobre la marcha en la etapa de ejecución. Se proponen imponen nuevos elementos en las reflexiones como ocurrió al analizar el desuso de la tasa de referencia LIBOR. Este último estudio es considerado uno de los aportes más significativos, dado el impacto económico que tienen en este momento en los contratos de crédito y como se ha creado en su entorno una cultura de consumo.

Por último, y no menos importante de concluir, se señala que ninguna mujer ha publicado en este importante tema para el derecho civil y mercantil. La perspectiva femenina es relevante para integrar un mundo más equitativo y diverso. Se debe continuar con una política editorial consciente de escuchar en este tema el pensamiento femenino, lo cual redundará en una visión integral del tema. Esta situación no es de poca monta, sino refleja la necesidad de crear los ajustes funcionales para cumplir con un adecuado ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el campo académico.

Bibliografía

- Arias Ramírez, Bernal. “Vacíos legales en Costa Rica por el uso de la red. El e-practice”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°97 (2002): pp. 29 a 65.
- Baudrit Carrillo, Diego. “El contrato, acto jurídico”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°54 (1985): pp.118 a 126.
- Baudrit Carrillo, Diego. “La validez del donativo manual: comentario a dos sentencias de la Corte de Casación”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°44 (1981): pp.49 a 62.
- Baudrit Carrillo, Diego. “Una sentencia sobre la obligatoriedad de la oferta y sobre la formación del contrato civil”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°43 (1981): pp. 81 a 92.
- Brenes Córdoba, Alberto. *Tratado de los contratos*. 5a. edición. San José: Juricentro, 1998.
- Casafont Romero, Pablo. “El pacto de reserva de dominio en la compraventa”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°4 (1964): pp. 74 a 121.
- Casafont Romero, Pablo. “El valor jurídico de los actos prenegociales en relación con la doctrina de la declaración unilateral de voluntad como fuente de obligaciones”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°10 (1967): pp. 7 a 61.
- Casafont Romero, Pablo. “La acción resolutoria y la excepción de contrato no cumplido en la legislación costarricense”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°7 (1966): pp. 195 a 255.
- Casafont Romero, Pablo. “La ineficacia del contrato simulado y la acción para impugnarlo”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°1 (1963): pp. 29 a 54.
- Fuentes Pinzón, Fernando. “Contratación para la elaboración del software individualizado. Estudio comparado de la legislación Iberoamericana”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°102 (2003): pp. 91 a 106.
- Lavariaga Villanueva, Pedro Alonso. “La interpretación objetiva a propósito del artículo 5:106 de los principios del Derecho Europeo de los contratos”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°112 (2005): pp. 52 a 86.
- López Jiménez, Enrique. “La actualidad del principio de equilibrio económico y financiero en “contratos modernos”: 20 años de la emisión del voto 6432-98 de la Sala Constitucional”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°150 (2020): pp. 117 a 144.
- Nassar Guier, Edgar. “El marco jurídico del contrato de compraventa internacional”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°84 (1997): pp. 25 a 44.
- Pérez Vargas, Víctor. “De LIBOR a SOFR. Nuevas tasas de referencia en los tiempos del bicentenario”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°157 (2022): pp.1 a 30.

- Pérez Vargas, Víctor. “La responsabilidad del arrendatario”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°33 (1977): pp. 11 a 22.
- Romero Pérez, Jorge Enrique. “Contratos atípicos”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°96 (2001): pp.105 a 142.
- Romero Pérez, Jorge Enrique. “Regulación jurídica contractual de la distribución comercial”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°129 (2012): pp. 94 a 118.
- Romero Pérez, Jorge Enrique. “Underwriting: Contrato financiero moderno”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°109 (2006): pp. 93 a 117.
- Torrealba, Octavio. “La indemnización de daños y perjuicios imprevisibles”. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n°40 (1980): pp. 62 a 70.